

Preámbulo

La difícil situación económica de España en el momento actual, agravada en los últimos meses por el severo incremento del desempleo, inimaginable hace tan sólo un año, afecta a la mayoría de los sectores de la producción, entre los que se encuentra la seguridad privada. Esta situación y las negativas previsiones, en umbrales de una nueva recesión en nuestro país, han llevado a las organizaciones sindicales y empresariales de este sector a acordar la necesidad de distribuir el incremento pactado para el año 2012 a lo largo de los años 2012, 2013 y 2014, garantizando los incrementos pactados y mejorándolos en los próximos, de tal manera que las empresas puedan asumir de forma más razonable los costes que de los incrementos se derivan, en un sector intensivo en mano de obra, como es el de la aplicación de este Convenio haciéndolo en sintonía con los criterios en materia salarial recogidos en el II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014.

Asimismo, con el acuerdo alcanzado, se trataría de mantener el mayor número posible de puestos de trabajo como alternativa al fuerte encarecimiento que hubiera supuesto la aplicación estricta de la revisión pactada de inicio e, igualmente, las partes firmantes tratarán de evitar ir a la práctica del descuelgue salarial al ser los incrementos pactados en este acuerdo más moderados, todo ello en la esperanza de que la economía tienda a recuperarse en los años 2013 y 2014, dado el margen que implica el presente acuerdo y constituyendo una apuesta de futuro por la viabilidad del sector con condiciones de trabajo y económicas dignas para los trabajadores/as, a cuyo objeto se incorporan medidas como la progresiva introducción de cuadrantes anuales o la incorporación de un día de asuntos propios computado como tiempo de trabajo efectivo.

Finalmente, la ampliación del ámbito temporal del Convenio durante los años 2013 y 2014, preserva una estabilidad del pacto sectorial como unidad de negociación, que la entendemos como la más adecuada para este sector, intensivo en mano de obra al facturarse horas-hombre, y no poseer de factores y herramientas suficientes de productividad para defenderse ante la grave crisis que padecemos, al tiempo que las partes deciden dotar al presente convenio colectivo de vocación de permanencia ampliando la ultractividad hasta el 31/12/2018, de conformidad con la posibilidad que al respecto le da la vigente redacción del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ámbito temporal.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2012, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2014. Una vez finalizado el plazo previsto, en caso de no alcanzarse un nuevo acuerdo, la vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31/12/2018.

Artículo 5.- Denuncia.-

La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, en este caso, el 31.12.2014. No obstante, la Comisión Negociadora del Convenio se constituirá en la primera semana del mes de Septiembre del 2014.

Artículo 6 (bis). Principio de Igualdad:

Todas las empresas sujetas al presente convenio deberán contar con un plan de igualdad cuyo objetivo será potenciar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral

Artículo 9.- Comisión Paritaria.-

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, que estará integrada por 2 miembros de cada representación sindical firmante, e igual número total por cada representación empresarial, firmante del convenio colectivo.

2. La Comisión fija como sede de las reuniones el domicilio de APROSER.
3. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de cualquiera de los componentes, mediante comunicación fehaciente (carta certificada, fax u otro medio acreditativo de la misma), al menos con siete días de antelación a la celebración de la reunión. A la comunicación se acompañará escrito donde se plantee de forma clara y precisa la cuestión objeto de interpretación.
4. Para que las reuniones sean válidas, previa convocatoria, tendrán que asistir a las mismas un número del 50 % de miembros por cada una de las representaciones.
5. La Comisión Paritaria tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de cada una de las representaciones.
6. Expresamente se acuerda que, tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión Paritaria cuando las cuestiones derivadas de la interpretación o aplicación del presente Convenio, les sean sometidas por ambas partes, siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes a la Comisión Paritaria. Dicho pronunciamiento será incorporado en el texto del convenio siguiente, en virtud de la redacción que se acuerde en el momento de la negociación del mismo.
7. Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
 - b) Celebración de conciliación preceptiva en la interposición de conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente Convenio.
 - c) Seguimiento de la aplicación de lo pactado. Los sindicatos y las asociaciones empresariales podrán presentar denuncia ante la Comisión Paritaria informando de incumplimientos realizados por empresas o sindicatos, acordando las acciones a tomar.
 - d) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en las empresas de las condiciones de trabajo previstas en este convenio

Artículo 14. Subrogación de servicios.

PENDIENTE DE REALIZAR PROPUESTA DE BORRADOR

Artículo 37. Importe de las Dietas.

El importe de las dietas acordadas en este Convenio colectivo será durante los años 2.012, 2.013 y 2.014:

IMPORTE DE DIETAS PARA EL AÑO 2012	Euros
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	9,42
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	17,38
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	15,93
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	31,87
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	25,32

IMPORTE DE DIETAS PARA EL AÑO 2013	Euros
------------------------------------	-------

Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	9,51
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	17,55
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	16,09
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	32,19
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	25,57

IMPORTE DE DIETAS PARA EL AÑO 2014	Euros
Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.	9,66
Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.	17,83
Cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.	16,35
Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas.	32,71
Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será a partir del octavo día de	25,98

ARTÍCULO 41.- JORNADA, HORARIO Y CALENDARIO

La jornada de trabajo de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual, a razón de 162 horas. No obstante, las Empresas, de acuerdo con la Representación de los Trabajadores podrán establecer fórmulas alternativas para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asimismo, si un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensar su jornada, en el mismo o distinto servicio, en los dos meses siguientes.

Igualmente, aquellas Empresas con sistemas de trabajo específico tales como entidades de crédito en donde no sea posible tal compensación, podrán acordar con los representantes de los trabajadores otros cómputos distintos a los establecidos en este artículo.

Se entenderá como trabajo nocturno el que se realice entre las veintidós horas y las seis horas.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente, deberá mediar un mínimo de trece horas, salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad, b) en el trabajo a turnos.

Los trabajadores de vigilancia que prestan sus servicios en Cajas de Ahorro y Bancos, durante el horario de atención al público, en jornada continuada de 8,30 a 16,45 horas, como mínimo, tendrán derecho por día trabajado en ese horario a una ayuda alimentaria que deberá ser pactada entre la Dirección de cada Empresa y los Representantes de los Trabajadores, no pudiendo pactar, en ningún caso, cantidades inferiores a 5 euros. Para dichos trabajadores, la jornada será de 1782 horas

Si la jornada de trabajo fuera partida el trabajador tendrá derecho, al menos, a dos horas y media de descanso entre la jornada de la mañana y de la tarde, salvo pacto en contrario.

Para el personal no operativo el descanso será de hora y media entre jornada y jornada, salvo pacto en contrario

Las Empresas informarán a la representación de los trabajadores el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada igualmente de la organización de los turnos y relevos.

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, las empresas facilitarán a los trabajadores la libranza de, al menos, un fin de semana al mes -sábado y domingo-, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los trabajadores se adscriban voluntariamente a prestar servicios en tales días.
- b) Cuando los trabajadores hayan sido contratados expresamente para prestar servicios en dichos días.
- c) Cuando el trabajador esté adscrito a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente.
- d) Cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla, que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral, respecto a los servicios fijos o estables, las empresas confeccionarán un cuadrante anual de acuerdo a los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica o aquellos que por su propia esencia estén sometidos a variabilidad en cuanto a su prestación o carga irregular de horas de trabajo, como a modo de ejemplo sucede con determinados servicios de escolta personal, o también a modo de ejemplo, aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas como incrementos del nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Teniendo en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea superior a un año.

Criterios:

- a) El cuadrante será entregado a los trabajadores afectados antes del 31 de diciembre de cada año, informando a la representación legal de los trabajadores. Para el año 2012 se acuerda expresamente que los cuadrantes se irán confeccionando de forma progresiva durante todo el año, de forma que a 31 de diciembre de 2012 se alcance el objetivo establecido en el apartado h) de los presentes criterios.
- b) Con el objeto de ajustar eficientemente el volumen necesario de plantilla a las especificidades estructurales de este tipo de cuadrantes, el mismo se confeccionará partiendo de garantizar una jornada anual de 1782 horas efectivas de trabajo, en los supuestos de jornada a tiempo completo o del número de horas de contrato en los supuestos de contratación a tiempo parcial. En cada servicio se realizará un cuadrante en el que se recogerán los días de servicio, así como los descansos correspondientes y las vacaciones, manteniendo el mismo una frecuencia de trabajo, descansos y turnos equilibrada entre todas las personas que realicen el servicio, teniendo siempre en el horizonte la garantía de las 1782 horas de trabajo efectivo en computo anual, o la cantidad de horas resultante en los contratos a tiempo parcial. Todo ello sin perjuicio de las horas extraordinarias que voluntariamente pueda realizar el trabajador.
- c) Se respetará de forma mensual, en dicho cuadrante, la libranza de un fin de semana ininterrumpido, siendo este fin de semana de 48 horas de duración, e iniciándose el cómputo de éstas desde la hora de finalización de servicio realizado el viernes. Esto no será de aplicación a los trabajadores adscritos voluntariamente a servicios de fin de semana, a los contratados expresamente para estos días, a aquellos que estén adscritos a un servicio con un sistema pactado de rotación de libranza diferente, y cuando, excepcionalmente, se requiera por los clientes a los que se prestan servicios obligatorios en los fines de semana un incremento imprevisto de plantilla, que pueda impedir a la empresa facilitar puntualmente dicha libranza. En este último caso, podrá disfrutarse la libranza del fin de semana en una fecha posterior de mutuo acuerdo con la empresa.

- d) El trabajador librará, al menos, uno de las dos siguientes noches: 24 de diciembre o 31 de diciembre.
- e) Si las condiciones contractuales entre la empresa de seguridad y el cliente cambiasen, y éstas supusieran una modificación en la organización del servicio, el cuadrante podría sufrir las modificaciones necesarias para adaptarlo a la nueva situación. Igualmente, lo anterior afectará a aquellos supuestos donde la empresa se vea obligada a variar el cuadrante por motivos ajenos a su voluntad. Estas variaciones deberán ajustarse a los criterios establecidos en el anterior apartado b), siendo informada la representación legal de los trabajadores.
- f) En cualquier caso, y si se producen necesidades justificadas para la cobertura de un servicio imprevisto en el centro, la empresa, preferentemente, ofertará su prestación al resto de los trabajadores asignados al mismo dicho servicio, sin perjuicio del percibo de las horas extraordinarias que, en su caso, correspondan.
- g) El cuadrante anual estará en todos los casos ligados al lugar de prestación (servicio), de forma que si por cualquier motivo el trabajador es asignado a un nuevo lugar de prestación (servicio), asumirá el cuadrante disponible de esta nueva asignación. Asimismo, en caso de subrogación, la nueva adjudicataria mantendrá, en la medida de lo posible, el cuadrante hasta la finalización de su vigencia.
- h) Dada la enorme dificultad operativa que supone la implantación práctica de este tipo de cuadrantes anuales, durante la vigencia del presente convenio se implantará el cuadrante anual en aquellos servicios fijos o estables en los términos antes expuestos, de acuerdo al siguiente escalado:
 - A 31/12/2012 el 25 % de los servicios de la Empresa dispondrá de cuadrante anual.
 - A 31/12/2013 el 60 % de los servicios de la Empresa dispondrá de cuadrante anual.
 - A 31/12/2014 el 80 % de los servicios de la Empresa dispondrá de cuadrante anual.
- i) Asimismo, se respetaran los acuerdos existentes o los que puedan pactarse entre la representación de los trabajadores y la empresa en aquellos servicios que por sus características actuales o históricas, pudieran quedar afectados por los criterios anteriormente expuestos.

Respecto al resto de los servicios de vigilancia que no tengan carácter fijo o estable, los cuadrantes se entregarán en el momento de conocerse la necesidad.

Los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.

Las jornadas de trabajo o calendario laboral para el Transporte de Fondos y manipulado, se fijarán anualmente y con un mes de antelación al inicio del nuevo año. El calendario laboral se pactará entre la representación de los trabajadores y la empresa, atendiendo a las características especiales de cada delegación donde constarán los días laborales, y festivos de cada Comunidad, así como la hora de entrada y quedando garantizada la jornada diaria que se pacte. Cada trabajador recibirá copia de su calendario anual.

Dadas las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros de trabajo en las Compañías Privadas de Servicios de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIÓN DE HORARIO

Cuando por necesidades del servicio las empresas precisen la modificación de los horarios establecidos, podrán cambiarlos de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, salvo los supuestos previstos en el artículo 41 de este Convenio Colectivo relativos al cuadrante anual.

Artículo 60. Seguro colectivo de accidentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo, para el año 2.012 los capitales asegurados por muerte ascenderán a 29.683,66 euros y los capitales asegurados por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, ascenderán a 37.805,95 euros.

Para el año 2.013 los capitales asegurados por muerte ascenderán a 29.980,50 euros y los capitales asegurados por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, ascenderán a 38.184,01 euros.

Para el año 2.014 los capitales asegurados por muerte ascenderán a 30.460,19 euros y los capitales asegurados por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, ascenderán a 38.794,95 euros.

Artículo 61. Ayudas a hijos y cónyuge minusválidos.

Las Empresas abonarán a los trabajadores con hijos minusválidos la cantidad de 118,54 euros mensuales el año 2012, 119,73 euros mensuales para 2.013 y 121,65 euros para 2.014 por hijo de esta condición como complemento y con independencia de la prestación que la Seguridad Social le tenga reconocida, en su caso, en concepto de ayuda para minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

Artículo 68. Complemento personal de antigüedad.

Los valores correspondientes a trienios no experimentan variación alguna.

Los valores correspondientes a quinquenios para el año 2.012 serán los siguientes:

TABLAS VALORES QUINQUENIOS AÑO 2.012	
Categorías	Quinquenio
Personal Directivo, Titulado y Técnico	
	€
Director General	85,10
Director Comercial	76,32
Director Administrativo	76,32
Director Técnico	76,32

Director de Personal	76,32
Jefe de Personal	67,52
Jefe de Seguridad	67,52
Titulado Superior	67,52
Titulado Medio/Técnico prevención superior	58,74
Delegado Provincial-Gerente	58,74
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	54,86
Jefe de Segunda	50,80
Oficial de Primera	43,24
Oficial de Segunda	40,63
Azafata/o	36,57
Auxiliar	36,57
Telefonista	30,45
Aspirante	25,83
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	67,52
Programador de Ordenador	58,74
Operador/Grabador de Ordenador	43,24
Técnico formación/ T.prevencción intermedio	50,80
Delineante Proyectista	50,80
Delineante	43,24
C/ Comerciales:	
Jefe de Ventas	54,86
Técnico Comercial	50,80
Vendedor	44,69
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	49,74
Jefe de Vigilancia	49,74
Jefe de Servicios	49,74
Jefe de Cámara o Tesorería	49,74
Inspector	45,69
Coordinador de servicios	45,69
Supervisor de CRA	43,74
Personal Operativo	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte - Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	39,68
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	36,79
Vigilante de Explosivos	36,23
Vigilante de Seguridad	36,23
Guarda Particular de Campo	36,23
Escolta	36,23
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	30,60
Contador - Pagador	30,60

Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	57,28
Ayudante de Encargado	31,01
Revisor de sistemas	43,32
Oficial de Primera	53,35
Oficial de Segunda	47,08
Oficial de Tercera	40,82
Especialista	31,01
Operador de soporte técnico	33,22
Aprendiz	26,53
Personal de Oficios Varios	
Oficial de Primera	46,18
Oficial de Segunda	36,54
Ayudante	30,48
Peón	30,48
Aprendiz	25,85
Personal Subalterno	
Conductor	36,98
Ordenanza	33,55
Almacenero	33,55
Limpiador-limpiadora	30,48

Los valores correspondientes a quinquenios para el año 2.013 serán los siguientes:

TABLAS VALORES QUINQUENIOS AÑO 2.013	
Categorías	Quinquenio
Personal Directivo, Titulado y Técnico	
	€
Director General	85,95
Director Comercial	77,08
Director Administrativo	77,08
Director Técnico	77,08
Director de Personal	77,08
Jefe de Personal	68,20
Jefe de Seguridad	68,20
Titulado Superior	68,20
Titulado Medio/Técnico prevención superior	59,33
Delegado Provincial-Gerente	59,33
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	55,41
Jefe de Segunda	51,31
Oficial de Primera	43,67
Oficial de Segunda	41,04
Azafata/o	36,94
Auxiliar	36,94
Telefonista	30,75
Aspirante	26,09
B) Técnicos y especialistas de oficina:	

Analista	68,20
Programador de Ordenador	59,33
Operador/Grabador de Ordenador	43,67
Técnico formación/ T.prevencción intermedio	51,31
Delineante Proyectista	51,31
Delineante	43,67
C/ Comerciales:	
Jefe de Ventas	55,41
Técnico Comercial	51,31
Vendedor	45,14
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	50,24
Jefe de Vigilancia	50,24
Jefe de Servicios	50,24
Jefe de Cámara o Tesorería	50,24
Inspector	46,15
Coordinador de servicios	46,15
Supervisor de CRA	44,18
Personal Operativo	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte - Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	40,08
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	37,16
Vigilante de Explosivos	36,59
Vigilante de Seguridad	36,59
Guarda Particular de Campo	36,59
Escolta	36,59
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	30,91
Contador - Pagador	30,91
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	57,85
Ayudante de Encargado	31,32
Revisor de sistemas	43,75
Oficial de Primera	53,88
Oficial de Segunda	47,55
Oficial de Tercera	41,23
Especialista	31,32
Operador de soporte técnico	33,55
Aprendiz	26,80
Personal de Oficios Varios	
Oficial de Primera	46,64
Oficial de Segunda	36,91
Ayudante	30,78
Peón	30,78
Aprendiz	26,11
Personal Subalterno	
Conductor	37,35

Ordenanza	33,89
Almacenero	33,89
Limpiador-limpiadora	30,78

Los valores correspondientes a quinquenios para el año 2.014 serán los siguientes:

TABLAS VALORES QUINQUENIOS AÑO 2.014	
Categorías	Quinquenio
Personal Directivo, Titulado y Técnico	
	€
Director General	87,33
Director Comercial	78,31
Director Administrativo	78,31
Director Técnico	78,31
Director de Personal	78,31
Jefe de Personal	69,29
Jefe de Seguridad	69,29
Titulado Superior	69,29
Titulado Medio/Técnico prevención superior	60,28
Delegado Provincial-Gerente	60,28
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	56,30
Jefe de Segunda	52,31
Oficial de Primera	44,37
Oficial de Segunda	41,70
Azafata/o	37,53
Auxiliar	37,53
Telefonista	31,24
Aspirante	26,51
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	69,29
Programador de Ordenador	60,28
Operador/Grabador de Ordenador	44,37
Técnico formación/ T.prevencción intermedio	52,13
Delineante Proyectista	52,13
Delineante	44,37
C/ Comerciales:	
Jefe de Ventas	56,30
Técnico Comercial	52,13
Vendedor	45,86
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	51,04
Jefe de Vigilancia	51,04
Jefe de Servicios	51,04
Jefe de Cámara o Tesorería	51,04
Inspector	46,89
Coordinador de servicios	46,89
Supervisor de CRA	44,89

Personal Operativo	
A) Habilitado:	
Vigilante de Seguridad de Transporte - Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos Conductor	40,72
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	37,75
Vigilante de Explosivos	37,18
Vigilante de Seguridad	37,18
Guarda Particular de Campo	37,18
Escolta	37,18
B) No Habilitado:	
Operador C. R. Alarmas	31,40
Contador - Pagador	31,40
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	58,78
Ayudante de Encargado	31,82
Revisor de sistemas	44,45
Oficial de Primera	54,74
Oficial de Segunda	48,31
Oficial de Tercera	41,89
Especialista	31,82
Operador de soporte técnico	34,09
Aprendiz	27,23
Personal de Oficios Varios	
Oficial de Primera	47,39
Oficial de Segunda	37,50
Ayudante	31,27
Peón	31,27
Aprendiz	26,53
Personal Subalterno	
Conductor	37,95
Ordenanza	34,43
Almacenero	34,43
Limpiador-limpiadora	31,27

Artículo 69. Complementos de puesto de trabajo.

a) Peligrosidad.

El importe del plus de peligrosidad para los Vigilantes de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte será de 139,02 euros en 2.012, 140,41 euros en 2.013 y 142,66 euros en 2.014.

El importe del Plus de Peligrosidad para Los Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos-Conductor, Vigilantes de Seguridad de Transporte de Explosivos será de 148,05 euros para el año 2.012, 149,53 euros para el año 2.013 y 151,92 euros para el año 2.014.

El Vigilante de Seguridad de Explosivos, percibirá por este concepto 162,72 euros mensuales para el año 2.012, 164,35 euros para el año 2.013 y 166,98 euros para el año 2.014.

Los Vigilantes de Seguridad de Vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego reglamentaria percibirán un plus de peligrosidad de 139,02 euros al mes o un precio por hora de 0,86 € durante el año 2.012, de 140,41 euros al mes o un precio por hora de 0,87 € durante el año 2.013 y de 142,66 euros al mes o un precio por hora de 0,88 € durante el año 2.014.

Sin perjuicio de la naturaleza del plus de peligrosidad como plus funcional, se garantiza a todos los vigilantes de seguridad del servicio de vigilancia que realicen servicios sin arma la percepción de un plus de peligrosidad mínimo equivalente a 18,62 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones, para el año 2.012, de 18,81 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones, para el año 2.013, y de 19,11 euros mensuales, abonables también en pagas extraordinarias y vacaciones, para el año 2.014.

El plus de peligrosidad de las restantes categorías del personal operativo será el que figure en las tablas del anexo salarial.

b) Plus escolta. El personal descrito en el art. 22 A.3 c), cuando realice las funciones establecidas en el citado precepto, percibirá, como mínimo por tal concepto, la cantidad de 269,72 € mensuales o 1,66 € por hora efectiva como complemento durante el año 2.012, la cantidad de 272,42 € mensuales o 1,68 € por hora efectiva como complemento durante el año 2.013, y la cantidad de 276,78 € mensuales o 1,71 € por hora efectiva como complemento durante el año 2.014.

c) Plus de Actividad.

1. Personal de Transporte de Fondos (Vigilante de Seguridad de Transporte-Conductor y Vigilante de Seguridad de Transporte). El plus de actividad queda fijado en 162,45 euros para el año 2.012, 164,07 euros para el año 2.013 y 166,70 euros para el año 2.014.

2. Para los Contadores-Pagadores, el plus de actividad se fija en 62,05 euros para el año 2.012, 62,67 euros para el año 2.013 y 63,67 euros para el año 2.014.

3. En relación con el resto de categorías, el plus de actividad para los años 2.012, 2.013 y 2.014 corresponderán a las que figuren en las tablas de retribuciones del Anexo Salarial.

e) Plus de Radioscopia Aeroportuaria.-El vigilante de seguridad que utilice la Radioscopia Aeroportuaria en la prestación de sus servicios en las instalaciones de los aeropuertos, percibirá como complemento de tal puesto de trabajo, mientras realice el mismo, la cantidad de 1,28 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.012, 1,29 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.013 y 1,31 euros por hora efectiva de trabajo durante el año 2.014.

f) Plus de radioscopia básica.- El Vigilante de Seguridad que utilice la radioscopia en puestos de trabajo que no sean instalaciones aeroportuarias percibirá como complemento de tal puesto de trabajo durante los años 2.012, 2.013 y 2.014 la cantidad de 0,19 € por hora efectiva de trabajo, mientras realice aquel servicio.

g) Plus de Trabajo Nocturno.-

Para el año 2.012, los valores por cada hora nocturna que se realice, son los que se indican a continuación:

Valores Horas Nocturnas 2.012	
Categorías	2.012
	€
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,50
Jefe de Segunda	1,34
Oficial de Primera	1,15
Oficial de Segunda	1,11
Azafata/o	0,98
Auxiliar	0,98
Telefonista	0,82
Aspirante	0,71
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Programador de Ordenador	1,60
Operador/grabador de Ordenador	1,15
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,33
Delineante Proyectista	1,33
Delineante	1,15
C) Comerciales:	

Jefe de Ventas	1,50
Técnico Comercial	1,34
Vendedor	1,20
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,32
Jefe de Vigilancia	1,32
Jefe de Servicios	1,32
Jefe de Cámara o Tesorería	1,32
Inspector	1,27
Coordinador de servicios	1,27
Supervisor CRA	1,22
Personal Operativo	
A) Habilitado	
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad e Transporte de Explosivos Conductor	1,18
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	1,09
Vigilante de Seguridad	1,08
Vigilante de Explosivos	1,08
Guarda Particular de Campo	1,08
Escolta	1,08
B) No Habilitado	
Operador CR Alarmas	0,83
Contador-Pagador	0,90
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	1,54
Ayudante de Encargado	0,83
Revisor de sistemas	1,15
Oficial de Primera	1,41
Oficial de Segunda	1,27
Oficial de Tercera	1,11
Especialista	0,83
Operador de soporte técnico	0,88
Aprendiz	0,73
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,26
Oficial de Segunda	0,97
Ayudante	0,82
Peón	0,82
Aprendiz	0,71
Personal Subalterno	
Conductor	0,98
Ordenanza	0,89
Almacenero	0,89
Limpiador-limpiadora	0,82

Para el año 2.013, los valores por cada hora nocturna que se realice, son los que se indican a continuación:

Valores Horas Nocturnas 2.013	
Categorías	2.013
	€
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,52
Jefe de Segunda	1,35
Oficial de Primera	1,16
Oficial de Segunda	1,12
Azafata/o	0,99
Auxiliar	0,99
Telefonista	0,83
Aspirante	0,72
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	
Programador de Ordenador	1,62
Operador/grabador de Ordenador	1,16
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,34
Delineante Proyectista	1,34
Delineante	1,16
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,52
Técnico Comercial	1,35
Vendedor	1,21
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,33
Jefe de Vigilancia	1,33
Jefe de Servicios	1,33
Jefe de Cámara o Tesorería	1,33
Inspector	1,28
Coordinador de servicios	1,28
Supervisor CRA	1,23
Personal Operativo	
A) Habilitado	
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad e Transporte de Explosivos Conductor	1,19
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	1,10
Vigilante de Seguridad	1,09
Vigilante de Explosivos	1,09
Guarda Particular de Campo	1,09

Escolta	1,09
B) No Habilitado	
Operador CR Alarmas	0,84
Contador-Pagador	0,91
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	1,56
Ayudante de Encargado	0,84
Revisor de sistemas	1,16
Oficial de Primera	1,42
Oficial de Segunda	1,28
Oficial de Tercera	1,12
Especialista	0,84
Operador de soporte técnico	0,89
Aprendiz	0,74
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,27
Oficial de Segunda	0,98
Ayudante	0,83
Peón	0,83
Aprendiz	0,72
Personal Subalterno	
Conductor	0,99
Ordenanza	0,90
Almacenero	0,90
Limpiador-limpiadora	0,83

Para el año 2.014, los valores por cada hora nocturna que se realice, son los que se indican a continuación:

Valores Horas Nocturnas 2.014	
Categorías	2.014
	€
Personal Administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de Primera	1,54
Jefe de Segunda	1,37
Oficial de Primera	1,18
Oficial de Segunda	1,14
Azafata/o	1,01
Auxiliar	1,01
Telefonista	0,84
Aspirante	0,73
B) Técnicos y Especialistas de Oficina:	

Programador de Ordenador	1,65
Operador/grabador de Ordenador	1,18
Técnico formación/tec. Prevención intermedio	1,36
Delineante Proyectista	1,36
Delineante	1,18
C) Comerciales:	
Jefe de Ventas	1,54
Técnico Comercial	1,37
Vendedor	1,23
Mandos Intermedios	
Jefe de Tráfico	1,35
Jefe de Vigilancia	1,35
Jefe de Servicios	1,35
Jefe de Cámara o Tesorería	1,35
Inspector	1,30
Coordinador de servicios	1,30
Supervisor CRA	1,25
Personal Operativo	
A) Habilitado	
Vigilante de Seguridad de Transporte Conductor y Vigilante de Seguridad e Transporte de Explosivos Conductor	1,21
Vigilante de Seguridad de Transporte y Vigilante de Seguridad de Transporte de Explosivos	1,12
Vigilante de Seguridad	1,11
Vigilante de Explosivos	1,11
Guarda Particular de Campo	1,11
Escolta	1,11
B) No Habilitado	
Operador CR Alarmas	0,85
Contador-Pagador	0,92
Personal de Seguridad Mecánico - Electrónica	
Encargado	1,58
Ayudante de Encargado	0,85
Revisor de sistemas	1,18
Oficial de Primera	1,44
Oficial de Segunda	1,30
Oficial de Tercera	1,14
Especialista	0,85
Operador de soporte técnico	0,90
Aprendiz	0,75
Personal de oficios Varios	
Oficial de Primera	1,29
Oficial de Segunda	1,00
Ayudante	0,84
Peón	0,84
Aprendiz	0,73

Personal Subalterno	
Conductor	1,01
Ordenanza	0,91
Almacenero	0,91
Limpiador-limpiadora	0,84

h) Plus fin de semana y festivos.

Teniendo en cuenta que los fines de semana y festivos del año son habitualmente días laborables normales en el cuadrante de los vigilantes de seguridad del Servicio de Vigilancia, se acuerda abonar a estos trabajadores un Plus por hora efectiva trabajada durante los sábados, domingos y festivos de 0,86 € para el año 2.012, de 0,87 € para el año 2.013 y de 0,88 € para el año 2.014-

i) Plus de Residencia de Ceuta y Melilla.

Se abonará un Plus de Residencia equivalente al 25% del Salario Base de su categoría a los trabajadores que residan en las provincias de Ceuta y Melilla. Dicho plus no será abonable en las gratificaciones extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, y no podrá ser absorbido o compensado, total o parcialmente, sino con otra percepción de la misma naturaleza e igual finalidad, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la O.M. de 20 de marzo de 1975.

Artículo 70 b) Pluses de Noche Buena y Noche Vieja.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 65,94 € en 2.012, 66, 60 € en 2.013 y 67,67 € en 2.014.

Artículo 72. Complementos de Indemnizaciones o Suplidos.

a) Plus de distancia y Transporte. Su cuantía, en cómputo anual será de 1.166,28 € para el año 2.012, 1.227,00 € para el año 2.013 y 1.246,55 para el año 2.014, distribuida en quince pagas, según se establece en la columna correspondiente de las tablas del anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento y vestuario. Según se establece en la columna correspondiente a las tablas del anexo salarial.

Artículo 73. Cuantía de las Retribuciones.

Las cuantías de retribuciones para cada uno de los ejercicios de vigencia de este convenio constan en el Anexo Salarial.

Para la base de cálculo de tablas de los años 2013 y 2014, las cuantías establecidas en el Anexo Salarial de este convenio se actualizarán de acuerdo con los parámetros siguientes:

1.- Para el año 2013

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2012 es superior al 1% e inferior al 2%, las cuantías fijadas en tablas y el resto de conceptos económicos del articulado se incrementarán en un 0,4% el año 2013

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2012 alcanza o supera el 2%, las cuantías fijadas en tablas y el resto de conceptos económicos del articulado se incrementarán en un 0,9% el año 2013.

2.- Para el año 2014, sobre las tablas definitivas de 2013:

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, las cuantías fijadas en tablas y el resto de conceptos económicos del articulado se incrementarán en un 0,4% el año 2.014

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, las cuantías fijadas en tablas y el resto de conceptos económicos del articulado se incrementarán en un 0,9% el año 2014

Artículo 76. Premio de vinculación.

Los trabajadores que acepten la propuesta de la empresa de causar baja voluntaria en la misma, tendrán derecho a un premio de vinculación siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

Edad	Año 2.012	Año 2.013	Año 2.014
60	7.216,14 €	7,288,30	7,404,91
61	6.836,35 €	6,904,71	7.015,19
62	6.456,55 €	6.521,12	6.625,46
63	6.076,75 €	6,137,52	6.235,72

Artículo 81. Póliza de responsabilidad civil.

Las Empresas adscritas al presente Convenio vendrán obligadas a suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por importe, de al menos 142.725,12 euros durante el año 2.012, 144.152,37 euros durante el año 2.013 y 146.458,81 euros durante el año 2.014 con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 83.- Inaplicación de Tablas Salariales:

Teniendo en cuenta las modificaciones del R.D. Ley 3/2012, de 10 de febrero sobre los artículos 82.3 y 85.3 c), y del resto de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio,

el régimen de inaplicación salarial y modificaciones sustanciales de las condiciones colectivas de trabajo, se realizará de acuerdo con los siguientes términos:

A) Inaplicación de tablas salariales.

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas cuando concurren las circunstancias o causas que justifiquen el descuelgue previsto en el art. 82.3 del E.T.

En estos casos, las empresas trasladarán a la representación legal de los trabajadores las causas que motivan la inaplicación de las mismas, abriéndose un período de consultas de 15 días naturales. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en la legislación vigente.

A la solicitud de inaplicación de Tablas se deberá acompañar los documentos objetivos que acrediten la realidad de la causa expresada en el párrafo anterior, adjuntando Informes de auditores o Censores de Cuentas, Balances, cuenta de resultados, así como cualquier otro documento que considere oportuno el solicitante, reservándose la representación legal de los trabajadores la facultad de solicitar la documentación e información adicional que estime pertinente, con carácter previo a resolver la inaplicación a la que se refiere el párrafo siguiente.

La representación legal de los trabajadores de la empresa, constatadas las circunstancias objetivas aducidas, podrá manifestar su conformidad, que requerirá el acuerdo de la mayoría de la misma o de dichos representantes dentro del plazo máximo indicado de 15 días, con la inaplicación temporal de las tablas fijándose en el acuerdo una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en este Convenio Colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el periodo de vigencia del Convenio ni, como máximo los 3 años de duración. Copia del acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en el plazo de 5 días desde la fecha del acuerdo para su plena eficacia.

En caso de desacuerdo, la discrepancia podrá ser sometida por cualquiera de las partes a la Comisión Paritaria Nacional del Convenio en el plazo de cinco días siguientes a haberse producido el mismo, acompañando la documentación unida al expediente, pudiendo esta recabar la documentación complementaria que estime oportuna, y una vez recibida ésta, se pronunciará en un plazo máximo de siete días naturales debiendo de tomar el acuerdo por mayoría de sus miembros, presentes o representados, aprobando la decisión empresarial cuando concurren las causas alegadas por la empresa o desaprobándola en caso contrario. En caso de desacuerdo, las partes podrán someterse al procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del art. 82.3 del E.T.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

B) Modificación sustancial de las condiciones colectivas de trabajo.

En el caso de que la empresa pretenda modificar condiciones sustanciales de ámbito colectivo a los trabajadores a que se refiere este Convenio Colectivo, (letras a), b), c), d), e), f) y g), del art. 82.3 del E.T., lo comunicará a la representación legal de los trabajadores, indicando las razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que concurren.

Se abrirá un período de consultas no superior a 15 días naturales de duración, al objeto de llegar a un acuerdo, que requerirá la conformidad de la mayoría de la representación legal de los trabajadores, todo ello de acuerdo con lo regulado en el 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de desacuerdo, la empresa y la representación legal de los trabajadores, finalizado el repetido plazo de 15 días naturales de consulta, podrá someterse al procedimiento indicado en el apartado A), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del E.T.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada con lo dispuesto en el Art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional primera.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Paritaria establecida en el artículo V de este Convenio, las partes firmantes se someten al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales firmado el 7 de febrero de 2012 (BOE nº 46, de 23 de febrero de 2012), para la resolución de los conflictos colectivos laborales que se susciten al que le es aplicable este Convenio, siempre que estos conflictos sean de ámbito estatal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (DIA DE ASUNTOS PROPIOS)

A partir del 1 de enero de 2015, el día de asuntos propios tendrá la consideración de jornada efectiva de trabajo a los efectos de determinar el cumplimiento de la jornada ordinaria anual, no teniendo, por tanto, la condición de recuperable, estando sujeto a las siguientes condiciones:

1. El derecho se cifra en un día al año, siendo indiferente el número de empresas para las que en virtud de su aprobación haya podido prestar servicios el trabajador durante ese año. A efectos del debido control, cuando se produzca una subrogación, la empresa saliente ha de informar a la entrante del ejercicio o no por parte del trabajador/a del uso o no del citado permiso.

Para tener derecho a este permiso, el trabajador/a deberá tener un año de antigüedad, computando a tal efecto el tiempo de prestación de servicios en anteriores empresas desde las que fuera subrogado a aquella en la que se solicita el disfrute del permiso.

2. No podrá utilizarse durante los períodos de máxima actividad, comprendidos entre el 15 de diciembre y el 15 de enero del año siguiente, durante el período del domingo de Ramos al lunes de Pascua, ambos incluidos, ni durante el período vacacional de los meses de julio y agosto, salvo autorización de la empresa.

3. No podrá ejercerse este derecho en el mismo día de manera simultánea por más del 5% de la plantilla del centro de trabajo al que pertenezca el trabajador. En el caso de coincidencia de solicitudes en un porcentaje superior al límite establecido, tendrán preferencia los trabajadores que lo hayan solicitado con antelación.

Disposición Adicional Tercera: Observatorio Sectorial.

Las partes firmantes se comprometen a la creación de un Observatorio del Sector antes del 30 de septiembre de 2012, con el objetivo de realizar un análisis de la competitividad y el empleo de la economía española en general, y en particular del sector, debe permitir identificar los puntos fuertes, las debilidades, y las condiciones marco que deben mejorarse. Los observatorios sectoriales son instrumentos en los que se puede desarrollar este trabajo y pueden contribuir a definir las medidas que permitan anticiparse a los cambios estructurales.